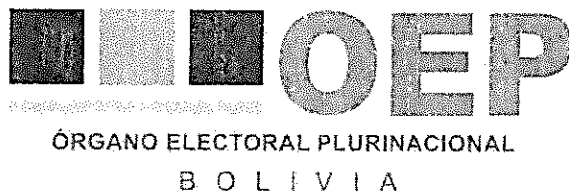


INF.FIS.UTF. N° 158/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR  
LA SOBERANÍA” – LA PAZ  
(MPS)

La Paz, 09 de julio de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
2.1	Saldo en caja sin documentación de respaldo.....	6
2.2	Cuentas por pagar de antigua data pendientes de pago.....	6
2.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	7
2.4	Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes.....	10
2.5	Estados financieros no auditados.....	11
2.6	Otras Observaciones Identificadas.....	12
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado.....	12
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>14</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 158/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i-**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
**JEFE a.i.**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA” (MPS) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 09 de julio de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados

por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La Ex Corte Departamental Electoral de La Paz actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución N° 003/2010 de 04 de enero de 2010, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Movimiento por la Soberanía” con sigla MPS, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 01 de abril de 2024, con referencia: “*Remite POA 2024 de la Agrupación Ciudadana Movimiento por la Soberanía MPS*” a la que adjuntan:
  - Plan Operativo Anual Gestión y Presupuesto para la Gestión 2024 (fojas 9).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 01 de abril de 2024 y remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 163/2024, HR TEDLPZ-SP.LPZ-891/2024 de 08 de abril de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-2739/2024, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2025, con Referencia: “*Remite Presentación de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana MPS Gestión 2024*”, a la cual adjuntan:

- Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Estado de Evolución de Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 4).
- Cuadro de Activo Fijo: Muebles y Enseres; Equipo de Computación al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (fojas 1).
- Libro Mayor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (fojas 13)
- Comprobantes de Egreso (fojas 2).
- Comprobantes de traspaso (fojas 10).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2025 y remitidos mediante nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 812/2025 de 01 de abril de 2025 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 03 de abril de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de Diciembre de 2024.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por  
Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, se registra a Lino Villca Delgado como Presidente y Oscar Chirino Alanoca como delegado de esta organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió, los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 al 2023, de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 262/2022	18/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 028/2023	07/02/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 051/2023	02/03/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 092/2023	18/05/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 157/2023	09/08/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 172/2023	22/09/2023
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 098/2024	28/06/2024
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 015/2025	20/01/2025
	Final	INF.FIS.UTF. N° 078/2025	17/02/2025

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

## 2.1 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

La cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2024 un importe de **Bs1.773,00**; al respecto, la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

### Artículo 26° (Definiciones)

*“h) Documentación de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia”* (Las negrillas son nuestras).

### Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

*“I. Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre del saldo expuesto en el Balance General, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.

## 2.2 CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO

Se verificó que el saldo del Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2024 expone un importe de Bs19.407,97; al respecto, en las Notas a los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Estados Financieros mencionan que el saldo corresponde a “Cuentas por Pagar” por **Bs9.000,00**, y “Prestamos por Pagar” por **Bs10.407,97** mismas que se originaron en la Gestión 2022, sin embargo estos importes no fueron cancelados en su oportunidad y que a la finalización de la gestión 2024 aún quedan pendiente de pago.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

**Artículo 69° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)**

*“De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que las agrupaciones ciudadanas municipales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.*

Las cuentas por pagar de gestiones anteriores pueden originar que la organización política sea sujeta a demandas y acciones por parte de los proveedores por no pagar las obligaciones contraídas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, efectuar un análisis pormenorizado de cada obligación originada durante la gestión 2022, y reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago y evitar cualquier acción judicial por parte de los acreedores que vaya en contra de la organización política.

**2.3 FALTA DE PERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

***“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”*** (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*

(...)

**IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**

**V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico” (Las negrillas son nuestras).**

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar una cuenta bancaria aperturada en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se exhorta a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria e impostergable.

## 2.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) El detalle de las obligaciones.
- b) El responsable de caja.

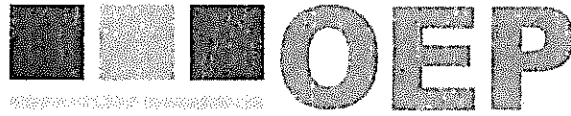
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2024, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender a detalle las aclaraciones de los hechos suscitados en el periodo 2024 y para que



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

## 2.5 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no presentó sus Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó justificación y/o aclaración al respecto.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado la adopción de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, la reiteración de esta observación en la presente fiscalización pone en evidencia la falta de compromiso y seriedad de la organización para subsanar o corregir una observación ya advertida en gestiones anteriores.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 58° (Estados Financiero auditados)**

*“I Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.** (Las negrillas son nuestras).*

*II La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

### **Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

*“I Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una***

***Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***

- II *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda** (Las negrillas son nuestras).*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores procesos de fiscalización, y en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, no está de más recordarle, que el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas probado con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece los parámetros así como los requisitos de la información económica y financiera que deben presentar las organizaciones políticas, por lo que sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

## **2.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO**

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2024, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía”



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

(MPS) La Paz, incluyó la siguiente actividad y a los responsables encargados de realizar la siguiente actividad:

- Taller de socialización en La Paz, El Alto y Provincias

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Por la Soberanía" (MPS) La Paz, presupuestó la suma de Bs3.000,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental "Movimiento Por la Soberanía" (MPS) La Paz, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades programadas fueron cumplidas o no; asimismo, no se incluyó alguna justificación respecto a este incumplimiento.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs3.000,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs900,00**, concluyéndose que se ejecutó el **30.00%**, quedando pendiente de ejecución **70,00%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

*"Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral".*

### **Artículo 34° (Presupuesto anual)**

*“I El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”.*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de los gastos de refrigerio, gastos generales y donaciones; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fue realizada de una manera adecuada ni coordinada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

### **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Cuentas por pagar de antigua data pendientes de pago, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- C5.** Estados Financieros no auditados, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas, según lo descrito en el numeral **2.6** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C5**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

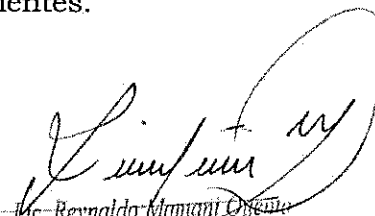
Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C6** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882



Lic. Reynaldo Mamani Ordoñez  
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882

RMQ/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACD MPS LPZ.